UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA Nº 1953

14 de mayo de 1973

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y

DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

Acta de la sesión # 1953[1]

Efectuada el 14 de mayo de 1973

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	Aprobación del acta #1952 y sus anexos 1, 5 y 6.	4
2.-	Análisis del anexo #2 del acta 1952, en el que aparece el Reglamento para la elección de los nuevos miembros del Consejo Universitario, el cual se incluye nuevamente como Anexo #1 de la presente acta.	4
3.-	Análisis del anexo #3 del acta 1952, que contiene el Reglamento aprobado para la regulación de la propaganda para la elección del Directorio de la FEUCR.	14
4.-	Análisis del anexo #4 de la sesión 1952 que contiene una nota de CESPO en la que se solicita que se diga qué es una unidad académica y que, sobre la base de tal pronunciamiento, el Departamento de Personal adecúe la clasificación de los puestos. Asímismo, que se le dé carácter de Instituto.	14
5.-	SEÑOR RECTOR recuerda que deben integrar el Tribunal de Elecciones Universitarias. Se le encarga que elabore una lista tentativa, para decidir al respecto.	27
6.-	CSUCA. Se aprueban los acuerdos de la III Reunión Extraordinaria del Comité Directivo de la CSUCA.	28
7.-	FACULTAD DE DERECHO. Señor Decano solicita que se encargue al Departamento de Planeamiento y Construcciones que elabore los planos para la construcción de la “torre académica” del nuevo edificio de esa unidad, puesto que tienen	29

1 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

fondos para ello.

8.- Análisis del anexo 3 del acta 1950, que contiene una solicitud hecha por CESPO relacionada con acuerdos del Consejo Universitario tomados en sesión 1945, artículo 4 (financiación y organización del mismo). 33

9.- COMISIÓN DE CARRERA DOCENTE. Dr. Rodrigo Zeledón, Presidente de la Comisión, presenta su renuncia irrevocable. 33

10.- FACULTAD DE INGENIERÍA. Señor Decano solicita al Consejo Universitario que se pronuncie con respecto a una enmienda que pretende introducir el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, para exigir a los graduados en Ingeniería y Arquitectura una práctica profesional de dos años posterior a la obtención del título que otorga nuestra Universidad, como requisito para incorporarse al Colegio. 34

11.- Anexo #2. Para efectos de su promulgación en lo que corresponda, se incluye el acta 227 de la Comisión Determinativa de Reglamento. 35

Acta de la sesión #1953, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día catorce de mayo de mil novecientos setenta y tres, a las ocho horas con veinticinco minutos. Con asistencia del señor Rector, Lic. Eugenio Rodríguez Vega, quien preside; del señor Secretario General, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla; de los señores Decanos Ing. Agr. Alberto Sáenz, Prof. José Luis Marín, Lic. José Ml. Salazar, Dr. Chester Zelaya, Lic. Eduardo Ortiz, Lic. Jesús Ugalde, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Oscar Vargas; de los señores Vice Decanos Dr. Sherman Thomas y Dr. Ronald Hirsch; del Representante Estudiantil, señor Edgar Quirós Reyes; del Ing. Agr. Álvaro Cordero, Director Administrativo; del Lic. Mariano Ramírez, Director de la Oficina de Planificación y del Lic. Víctor Sagot, Auditor de la Universidad.

ARTÍCULO 01.

Se aprueba sin enmiendas el acta #1952 y sus anexos 1, 5 y 6 que contienen, respectivamente, lo siguiente: a) Nota informativa de la Comisión de Carrera Docente, con la nómina de profesores que merecieron ascenso en el régimen durante el período que acaba de finalizar; b) acta #226 de la Comisión Determinativa de Reglamentos; c) acta #55 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Ciencias Biológicas.

ARTÍCULO 02.

Se analiza el anexo #2 del acta #1952, en el cual se consigna el Reglamento para la elección de los nuevos miembros del Consejo Universitario --aprobado en esa sesión- mediante acuerdo firme. Se entiende entonces, que cualquier cambio que hoy se haga tendrá el carácter de enmienda o reforma.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez se refiere al inciso d) del artículo tercero del Reglamento en referencia, para señalar que en el mismo aparecen una serie de factores limitantes que reducen al menos para el caso de la Facultad de Medicina, las posibilidades de escogencia. Entre tales factores está el hecho de que se exija que deberán ser profesores de tiempo completo o de medio tiempo y que el funcionario tenga, cuando menos, la categoría de Catedrático Asociado.

El señor Secretario General recuerda que lo referente al medio tiempo y tiempo completo quedó claramente establecido en los acuerdos de la Asamblea Universitaria. En cuanto a la categoría, el Congreso lo recomendó y en la propia Asamblea imperó la idea, pero posiblemente por omisión de la Comisión Redactora, al final no se consignó ese aspecto en el acuerdo definitivo. De modo que

posteriormente se agregó, como interpretación de lo que fue una intención clara de los dos organismos mencionados.

El Ing. Agr. Alberto Sáenz da lectura al inciso b) del mismo artículo tercero y señala que en el mismo se dice que la elección "será secreta, procediéndose a la selección de los candidatos mediante una sola votación en la que cada elector indicará dos nombres. Se tendrán por electos quienes obtengan mayoría absoluta de votos". La Comisión había recomendado este texto al Consejo Universitario para el caso de la elección simple, pero ahora habría que hacer dos elecciones. Cada elector indica dos nombres y para salir electos tienen que tener la mitad más uno de los votos, pero se dice además que mediante una sola votación, y nunca van a llegar a eso.

El señor Secretario General interrumpe al señor Decano de la Facultad de Agronomía para aclarar que en el inciso c) se habla de la posibilidad de que se presente un empate o de que ninguno alcance la mayoría absoluta mencionada, en cuyo caso "la votación debería repetirse entre los candidatos empatados o entre los dos que obtengan el mayor número de votos, en su caso". Ya se había señalado la idea de que el proceso fuera lo más amplio posible en cada Facultad y si esta primera circunstancia no se alcanza en la primera votación, se entraría entonces al mecanismo previsto en el inciso c).

El Ing. Agr. Alberto Sáenz insiste en que se dice que "<u>en una sola votación</u> cada elector indicará dos nombres". Cómo van a llegar entonces a esa mayoría absoluta?[2]

El señor Secretario General insiste en el hecho de que son dos los nombres que se escogen, o sea, que cada persona votará por dos funcionarios; es entonces un doble voto en cuanto a las personas escogidas y a la hora de computar se separan, de modo que podría haber dos con mayoría absoluta. Si fuera un solo nombre por el que hubiera que votar, no se podría hablar de dos con mayoría absoluta; siendo dos las personas escogidas, lógicamente al separarlos puede existir esa posibilidad, o cuatro-cinco personas con mayoría simple en cuyo caso se aplicaría el inciso c), escogiendo a los que posean mayor número de votos para hacer la designación definitiva.

El Dr. Chester Zelaya considera que la confusión está en el hecho de que se conservó la primera parte del texto original en el inciso b), variándose la última frase. Consecuentemente, antes se entendía bien porque se hablaba de mayoría relativa pues al hacer la votación, habrían quedado quienes tuviesen mayor número de votos. Pero ahora se varió, de modo que convendría que se elimina la frase

2 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

intermedia para que dicho inciso b) se lea así: “La elección será secreta y se tendrán por electos quienes obtengan mayoría absoluta de votos”. Se elimina entonces la idea de que sea sólo una la votación.

El señor Secretario General manifiesta que, pensando en términos prácticos, concibe el asunto en la siguiente forma: en una sola votación, cada elector pone dos nombres. Se trata de evitar que se les designe de uno en uno, porque no hay jerarquías sino una unidad o binomio. El cómputo es el que separa los nombres de cada papeleta y como elector escoge a su gusto, es posible que haya muchos grupos de dos y más posible todavía que de éstos salgan dos candidatos con mayoría absoluta de votos. Es fácil que tal cosa suceda y si no se obtuviera, por demasiada dispersión en el escogimiento, tendrán entonces cuatro o cinco nombres con mayoría simple, no absoluta. Y será con éstos con quienes se haga la segunda elección, prevista en el inciso c) del artículo tres que ahora se analiza.

El Dr. Chester Zelaya opina que entonces la segunda votación no tiene sentido, puesto que hay que votar únicamente por los dos que obtuvieren mayoría en la anterior, aún cuando ésta sea relativa.

El señor Secretario General se manifiesta de acuerdo con el Dr. Zelaya e insiste en que al eliminar la “mayoría simple” que recomendaba la Comisión, fue necesario establecer esta segunda solución. Un sistema semejante se establece para la elección de Presidente dela[sic][3] República; cuando ninguna nómina alcanza la mayoría del 40%, aquellas dos que obtienen el mayor número de votos son las que entran en la segunda elección prevista para el mes de abril. En ésta ya no importa la mayoría, ni siquiera se menciona, puesto que entre dos uno tendrá que sacar la mayoría absoluta con creces o los dos sobre la mayoría relativa. En otras palabras, en la segunda elección para designar a los miembros del nuevo Consejo Universitario nada tiene que ver la mayoría puesto que quien gane necesariamente obtendrá el mayor número de votos.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez señala la conveniencia de que se destaque que es así, pues podría presentarse el caso de que muchas personas se abstengan de votar, aún cuando sean dos los candidatos, y la mayoría simple entonces será la que decida.

El señor Secretario General destaca el hecho de que si se cambia este punto, tendrá que hacerse como reforma pues-insiste-ya se había aprobado el _Reglamento como firme. Pero quizá sea imprescindible efectual[sic][4] algunas correcciones, puesto que la primera aprobación se hizo apresuradamente -por los términos perentorios que ha tenido este Consejo para hacerlo-, de modo que quizá sea

3 Léase correctamente: “de la”.

4 Léase correctamente: “efectuar”.

necesario, como dijo anteriormente, adecuarlo para que sea más funcional operante y satisfaga completamente a los miembros del Claustro Universitario.

Al Dr. Chester Zelaya no le agrada como quedó este asunto sobre todo en lo que respecta a la segunda votación. Se habla en el primer inciso de mayoría absoluta, y en el segundo de mayoría relativa. Además, los electores (en la segunda elección) tendrían que escoger únicamente entre dos candidatos; y podría ser que uno sacara muchos más votos, o sea, más de la mayoría absoluta, y el otro muy pocos. Para él, los dos tienen que salir con mayoría absoluta y eso se salva sólo si se señala, en el inciso b), que la elección será secreta y que se tendrán por electos quienes obtengan mayoría absoluta de votos. El inciso c) quedaría igual. De todas maneras, cuando se vaya a segundas elecciones para decidir en definitiva quiénes integrarán el nuevo Consejo Universitario, los nombres se presentarán por orden alfabético, de modo que nadie tendrá jerarquía ni se sabrá quién quedó electo en primera o segunda votación.

El Prof. Jos´e[sic][5] Luis Marín Paynter se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, Dr. Zelaya.

El Dr. Oscar Ramírez considera pertinente la discusión sobre este asunto, pues pone de relieve que la redacción no estaba suficientemente clara. Y a su vez recuerda que hay acuerdos firmes sobre el Reglamento de modo que quizá convenga que quienes tengan observaciones, se reúnan con el señor Secretario General, para los efectos del caso.

El señor Secretario General acepta que tendrán que aprobar algunas reformas necesarias, y también firmes. Pareciera que en este asunto que ahora se analiza la fórmula original de la Comisión es la mejor: hacer una sola votación para que, quienes obtengan mayor número de votos, ganen. Ello en el supuesto de que siempre habrá dos que alcancen un número elevado de votos. Y si la votación resultare dispersa, siempre los dos que tengan mayor número deberán ganar. La comisión había previsto, como segunda situación, sólo el empate. En la sesión pasada coincidieron en que era necesario hacer más severa la primera votación pero tal vez signifique todo un problema pues es cierto que obtener mayoría absoluta no es tan fácil y podría darse el caso de que sólo una persona la consiga.

El Dr. Chester Zelaya no ve complicación alguna en el hecho de que se hagan dos votaciones en vez de una; para que no sea en una sola papaleta[sic][6] en la que se consignen los dos nombres a escoger. Y para ello hay que eliminar la frase que anteriormente señaló, en el inciso b) del artículo 3 que se analiza.

---

5 Léase correctamente: “José”.

6 Léase correctamente: “papeleta”.

El señor Secretario General coincide con el Dr. Zelaya en que quizá no sea tan difícil hacerlo, puesto que se trata de reuniones internas en los Departamentos y Facultades. Será el Consejo de Profesores el que se reúna el tiempo necesario para sacar los nombres de su propia unidad académica y siendo así, está de acuerdo con la modificación referida. Donde sería más complicado sería en la elección general, pero en este caso la mayoría que tendrán que alcanzar es la relativa, de modo que no habrá tanto problema.

Sin más discusión, por unanimidad se suprime una frase el inciso b) del artículo 3) del Reglamento para elegir a los miembros del nuevo Consejo Universitario, para que el mismo se lea así:

> "b) La elección será secreta, y se tendrán por electos quienes obtengan mayoría de votos".

El Dr. Chester Zelaya se refiere a las observaciones hechas por el Dr. Rodrigo Gutiérrez al principio de este artículo, para señalar que ese punto exigido en cuanto a al categoría de Carrera Docente que tendrán que ostentar los candidatos, podría suprimirse por los 2/3 de votos del Consejo de Facultad, tal y como se hace la para la[sic][7] elección de Director de Departamento o de Decano; en resumen, se pueden levantar impedimentos cuando la mayoría de los profesores lo consideren necesario. Pero no es conveniente que el Consejo Universitario diga algo al respecto.

El señor Secretario General opina en igual forma y en vista de que el Estatuto Orgánico establece que el nombramiento de Decanos y Directores de Departamento se hará de conformidad con los Reglamentos y con los requisitos mínimos que en los mismos se exigen, y de que para los puestos referidos es necesaria, cuando menos, la categoría de Catedrático Asociado parecería raro que algo tan importante como esto se excluya en este Reglamento, con respecto a los miembros del Consejo Universitario. Ahora bien, como excepción calificada, el propio Estatuto establece que se podrá prescindir de los requisitos enumerados si así lo acuerdan no menos de 2/3 de votos de quienes deben hacer la elección"[8]. De modo que si en una unidad surgieron dos Catedráticos Asociados no habrá problema pero si no aceptaren o no hubiese profesores con tal categoría como mínimo, es justo que con 2/3 de los votos se levanten los requisitos, para habilitar a quien sea necesario.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez manifiesta que ya que no se pueden abrir completamente las posibilidades, cuando menos ésta abre una puerta necesaria, al menos para el caso de su Facultad; sin embargo, no deja pasar la oportunidad sin

---

7 Léase correctamente: "para la".

8 No se indica el inicio de las comillas dobles.

señalar que por este sistema, en ocasiones se pierde la colaboración de algún profesor que por ser joven no alcanza el número suficiente de votos, y al cabo de algunos años llega a desempeñar el puesto para el que se había postulado inicialmente. Si el voto es el que cuenta, no ve para qué establecer tantas normas pues las asambleas tendrán el buen juicio de elegir a quien represente mejor sus intereses. Sin embargo, y para no complicar más las cosas, se manifiesta de acuerdo con lo propuesto, puesto que es una forma de resolver el problema.

El Dr. Sherman Thomas se refiere a la exigencia en cuanto a este porcentaje para el levantamiento de impedimentos, puesto que se dice que serán las 2/3 de los votos de quienes harán la elección, y no de los presentes.. De modo que si obligatoriamente tienen que acatar la letra del Estatuto Orgánico, nada habrá que decir; pero si en algún sentido pudiera reformarse, aboga por una elección más democrática. Quizá haya suficientes Catedráticos Asociados y Catedráticos en la Universidad pero no son muchos los que están dedicados medio tiempo o tiempo completo a sus labores. Ello aparte de que en ocasiones es difícil que la persona escogida acepte. Hasta que punto conviene revisar esto?[9].

El señor Secretario General señala que el punto no es tan difícil de salvar puesto que no venía en el acuerdo de la Asamblea Universitaria. Pero con esto de la democratizaci´on[sic][10] hay interpretaciones relativas y no puede uno estar seguro de cuál es la acertada. Teóricamente, la democracia tiende a escoger a los mejores dentro de los demás, de ahí que se hable de la calificación de la persona. Cuál criterio dentro de lo valioso de la Universidad puede dar guía para elegir a un miembro del Consejo Universitario?[11] Nadie lo sabe, de modo que muchos pueden ser valiosos en su trabajo y sin embargo nadie puede garantizar su eficiencia para un cargo como este. Lo que desea expresar es que alguien puede ser valioso en cuanto a sus cualidades docentes, investigativas, etc., pero se necesita para servir en el Consejo que también tenga sentido de planificación, de mando, de representación, de habilidades políticas, etc. Y no hay escuela para esto. Se parte entonces de ciertos supuestos lógicos; como por ejemplo de que un individuo que haya alcanzado, cuando menos, la categoría de Catedrático Asociado, tendrá mayor experiencia y madurez que los de un Instructor o un Adjunto. Este es un factor determinante y no tan fácilmente se puede ignorar. De ahí que defiende la exigencia de un rango mayor, conforme más alta sea la responsabilidad. Y entre la gente con mayor rango, aquella que se escoja con mejor criterio. E insiste en que es peligroso abrir demasiado el asunto, pues podría ser que sólo el factor simpatía o el trabajo de los grupos determinen una elección. Recientemente, la Comisión de Carrera Docente informó acerca del número de Catedráticos Asociados y Catedráticos que existen en la Universidad, y es bastante alto. Ahora bien, se puede correr el riesgo y eliminar

9 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.
10 Léase correctamente: “democratización”.
11 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

requisitos, aunque personalmente no le encuentra justificación suficiente. Pues aún cuando el levantamiento de requisitos no haya sido automático en nuestra Universidad, sí ha sido amplio; y en ocasiones, ha constituido un freno para que algunas personas sin calidad salgan adelante.

El Dr. Chester Zelaya considera que entonces puede permitirse este levantamiento de que habla del Estatuto Orgánico, en cuanto a la categoría. Ahora bien, en cuanto al requisito de que el funcionario sea de medio tiempo o de tiempo completo, tal cosa debe mantenerse puesto que es imprescindible que los miembros del Consejo Universitario estén íntimamente ligados a la Institución. Señala además, que el total de Catedráticos Asociados en la Universidad es de 263 y son 110 los Catedráticos. Se trata pues de 373 personas a quienes se puede designar; eso, sin tomar en cuenta aquellos a quienes se les levante algún impedimento. Ahora bien, en cuanto a éste último punto, opina que si fuese posible es mejor que no se haga por votación secreta; y quizá sea conveniente que también se acuerde el levantamiento de requisitos, en caso de que fueran varios los candidatos, como un solo bloque, y no persona por persona.

El Dr. Sherman Thomas se manifiesta de acuerdo con la idea de que la votación para el levantamiento de requisitos no se haga secreta.

El señor Secretario General señala la conveniencia de que tales aspectos se consignen en el Reglamento, pues no se puede interpretar que el Estatuto Orgánico sea aplicable en todo a esta elección. Además, el artículo 60 del Estatuto Orgánico tiene mucho más requisitos de los mencionados, entre ellos, ser ciudadano costarricense, haber cumplido treinta años de edad, poseer título universitario adquirido en el país con cinco años de antigüedad, por lo menos, o haber sido incorporado a la Universidad con cinco años de anticipación. Y además, según la letra del mismo Estatuto, todos estos requisitos se pueden levantar, hasta el de ser extranjero. Ahora bien, el Reglamento que analizan no señala quiénes pueden ser los miembros del nuevo Consejo Universitario, pues todavía no se han establecido tales requisitos. Pero para no complicar más el asunto, quizá convenga agregar algunas frases que contengan lo que ahora se discute, al inciso d) del artículo tercero tantas veces referido. Sugiere, por lo tanto, que dicho inciso se lea así:

> “d) Puede ser elegido como candidato de área cualquier Profesor de Tiempo Completo o de Medio Tiempo que reúna los requisitos que señala el artículo 60 del Estatuto Orgánico y que tenga, cuando menos, la categoría de Catedrático Asociado. Se podrá prescindir de este último requisito mediante el voto público favorable no menor de los 2/3 de los votos presentes”.

Agrega el señor Secretario General que es importante señalar que se prescindirá sólo del último requisito. Ahora bien, puede este Consejo señalar en un Reglamento, cuáles son las condiciones de un miembro del Consejo Universitario?[12] No es tan fácil pero, por otra parte, pareciera raro que no se haga pues si sólo levantan el requisito de la categoría y no se dice nada con respecto a otros aspectos tan importantes como la antigüedad del individuo, su condición de nacional, etc., podrían presentarse problemas. De modo que con la fórmula que sugiere todos esos aspectos se conjugan.

- - - - - -

El Dr. Rodrigo Gutiérrez se refiere al artículo 5 de este Reglamento, en el que se señala el tipo de propaganda admisible, para sugerir que se agregue al mismo alguna disposición que impide la recolección de firmas tan usual en la Universidad. Es importanteprescindir[sic][13] de estas presiones individuales y considera suficiente con que un Comité se encargue de la divulgación de los méritos de su candidato.

El señor Secretario General considera pertinente la sugerencia del señor Decano de la Facultad de Medicina y sugiere que se agregue una frase al artículo 5 del Reglamento para que después de radiodifusoras y televisoras, se lea “e igualmente la recolección de firmas de apoyo a las candidaturas”.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo.

- - - - - -

El señor Secretario General señala que falta únicamente la redacción del punto que se sometió a la Comisión, en el que se mencione el porcentaje con que los estudiantes participarán en la primera elección por áreas para elegir a los representantes de los profesores que participarán como candidatos a miembros del nuevo Consejo Universitario en la elección final.

Por unanimidad se acuerda encargar al señor Secretario General para que agregue el texto referido al Reglamento.

- - - - - -

A sugerencia de la Comisión y en vista de que se trata de aspectos aprobados por la Asamblea que fueron omitidos en el Reglamento, se incluyen los siguientes puntos:

12 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.
13 Léase correctamente: “importante prescindir”.

"a) que el día 4 de junio se celebre la elección del sector administrativo para escoger un candidato por cada Departamento,

b) que el día 11 de junio dicho sector administrativo en conjunto integre una terna de los candidatos escogidos en la primera votación,

c) que el 25 de junio los miembros de la Asamblea Universitaria elijan de la terna el representante administrativo."

- - - - - -

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo en declarar los acuerdos tomados en este artículo como firmes.

En resumen, se acuerda lo siguiente

1.- Modificar los incisos a), b) y d) del artículo 3 del Reglamento para la elección de los nuevos miembros del Consejo Universitario, para que los mismos se lean así:

a) Las Facultades incluyendo sus Escuelas Anexas, los Departamentos y Centros Universitarios Regionales, convocarán a sesión a sus profesores con derecho a voto y a la representación estudiantil, con el único propósito de elegir dos candidatos de área. Las elecciones se harán el mismo día y, dentro de lo posible, a horas diferentes, de modo que puedan asistir a ellas los profesores que tengan derecho a voto en más de una unidad académica. Para efectos de la elección, la representación estudiantil se aumentará si es necesario, hasta completar un número que no exceda del veinticinco por ciento del total de los miembros de la Facultad, del Departamento y de los Centros Universitarios Regionales, haciendo exclusión de los representantes estudiantiles.
b) La elección será secreta y se tendrán por electos quienes obtengan mayoría absoluta de votos.
d) Puede se elegido como candidato de área cualquier profesor de Tiempo Completo o Medio Tiempo que reúna los requisitos que señala el artículo 60 del Estatuto Orgánico y que tenga, cuando menos, la categoría de Catedrático Asociado. Se podrá prescindir únicamente de este último requisito, mediante el voto público favorable no menor de los 2/3 de los votos presentes.

2.- Agregar una frase al artículo 5 del Reglamento referido, para que el mismo diga lo siguiente:
"5.- El Tribunal de Elecciones señalará los tipos de propaganda admisible, ofreciendo a todos los candidatos igual oportunidad en los medios publicitarios propios de la Universidad dentro de lo posible. Para estos efectos, la Radio Universitaria, el Departamento de Publicaciones y el Periódico Universidad, quedarán sometidos a la autoridad del Tribunal durante el período eleccionario. Será prohibida la propaganda pagada en los medios de publicidad comerciales como periódicos, radiodifusoras y televisoras, e igualmente la recolección de firmas de apoyo a las candidaturas. El Tribunal sancionará hasta con la descalificación a quienes incumplieren sus disposiciones".

3.- Modificar el artículo 7, el cual se leerá con el siguiente texto: La elección de los Representantes del sector Administrativo y del sector estudiantil, se hará en la siguiente forma:

a) El día 4 de junio se hará en cada Departamento Administrativo una votación para escoger un candidato por cada dependencia. Todas las oficinas administrativas serán adscritas, por la Dirección Administrativa anticipadamente y si fuere necesario, a algún Departamento para estos efectos. La decisión la tomará el Tribunal de Elecciones con base en el proyecto que le presentará la Dirección Administrativa.

b) El día 11 de junio dicho sector administrativo, en conjunto, integrará una terna con los candidatos escogidos en la primera votación. La elección se hará siguiendo los procedimientos señalados en el artículo anterior. Únicamente podrán ser candidatos quienes tengan título universitario. Integrarán el padrón de empleados administrativos, quienes hayan sido nombrados en propiedad y tengan, por lo menos, tres meses de servicio.

c) El 25 de junio, los miembros de la Asamblea Universitaria elegirán al Representante Administrativo, de la terna que al efecto se integre.

d) La elección de los Representantes Estudiantiles será organizada por la Federación de Estudiantes Universitarios. Su Presidente comunicará el resultado de la elección antes del 28 de junio.

4.- Los anteriores acuerdos se declaran firmes.

5.- El Reglamento en su última versión aparece como anexo Nº 1 de esta acta.

Comunicar: Claustro Universitario.

ARTÍCULO 03.

El Dr. Sherman Thomas señala que como todos saben, en estos días se lleva a cabo la elección de Directorio de la F.E.U.C.R.; los problemas han sido mínimos y los jóvenes -hasta el momento- responden positivamente a las sugerencias que se les hacen. Este es un punto que debe anotarse a favor de los estudiantes.

El Dr. Oscar Vargas Méndez opina que por lo perentorio del tiempo, a la hora de aprobar el Reglamento referido, se omitieron algunos detalles que vale la pena tomar en cuenta. Por ejemplo, convendría agregar un inciso mediante el cual se obligue a los diferentes grupos estudiantiles a limpiar la propaganda que utilicen en cada campaña.

El señor Rector sugiere que en una próxima oportunidad se revise este Reglamento, con un sentido total y con base en la experiencia de su primera aplicación.

- - - - - -

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo.

El Lic. Eduardo Ortiz ingresa a las nueve horas con veinte minutos.

- - - - - -

ARTÍCULO 04.

Se conoce el Anexo Nº4 del acta Nº1952 correspondiente a una comunicación de CESPO, que recomienda, sean consideradas, por este Organismo, las observaciones que hacen su Consejo Directivo y su Dirección Ejecutiva, (copia de esta comunicación aparece como anexo del acta Nº1952).

El Dr. Rodrigo Gutiérrez explica los motivos por los cuales no firmó la carta en referencia. En términos generales comparte los conceptos expresados en la misma, no lo está en cuanto al último párrafo que recomienda un cambio en el Centro de Estudios, para acogerse como Instituto. Considera que lo anterior debe ser motivo de un cuidadoso estudios en cuanto a Centros similares que existen en la

Universidadd[sic][14] de Costa Rica, a fin de que, con la nueva organización de la Universidad, donde habrá una vicerrectoría de Investigación, lo lógico es buscar una estructura más armónica y mecanismos de dirección y ejecución apropiados a cada uno de esos centros, de manera que todos formen un sistema articulado de investigación universitaria. Por lo anterior considera que está fuera de lugar el hacer tal solicitud. Está de acuerdo con el problema surgido en CESPO a través de sus miembros, uno de ellos, el Director del Departamento de Investigación, a quien se ha clasificado como administrativo lo cual hace que su categoría sea inferior a la de un investigador, cuando en realidad lo es. Considera que hay un error evidente cometido por quien realizó dichas clasificaciones puesto que, si hacen lo mismo en todas las unidades universitarias donde hay investigadores dedicados exclusivamente a la investigación, producirían un problema serio puesto que tanto la docencia como la administración o puestos semejantes --en la administración pública- tienen salarios más altos. La única posibilidad, de la Universidad para retener a estos profesionales en la investigación, es ubicándolos en su respectivo rango en Carrera Docente y ofreciéndoles hasta un 60%, de acuerdo a la oferta y demanda y a la importancia de la investigación que, cada individuo realiza. Hasta el momento se han ido cuatro funcionarios que han regresado a la Oficina de Planificación Nacional, Facultad de Ciencias Económicas, otros para empresas privadas puesto que no les sirve lo que la Universidad les ofrece. Considera que ante este problema, la única forma de resolverlo sería que el Consejo Universitario a través de una comisión, integrada por el Director de la Oficina de Personal, un representante de la Oficina de Planificación y un miembro de la Junta Directiva de CESPO se aboquen al estudio de cuáles puestos se definen como prototipo de la investigación y aplicarles el Reglamento de Carrera Docente; a su vez, obligar a dichos funcionarios a adherirse a alguna unidad académica como Ciencias del Hombre, Ciencias Económicas participando con algunas horas en docencia. En consecuencia su proposición concreta es que se nombre una comisión integrada por un miembro de la Oficina de Planificación, uno de la Oficina de Personal y uno de la Junta Directiva de CESPO para que sustraiga del sistema de administración de CESPO a sus investigadores indicándoles que deben proceder, en el menor plazo posible, a incorporarse a la Universidad como profesores en Carrera Docente.

El Ing. Álvaro Cordero en atención a la solicitud formulada por CESPO de que sea transformado en Instituto considera que hay algunas observaciones al respecto. En primer lugar, pareciera que no es correcta la afirmación del Consejo Directivo de CESPO, en el sentido de que la valoración de puestos se hizo inconsultamente. En cualquier val ración[sic][15] se hacen las consultas pertinentes para llegar, a través de los jefes inmediatos, a una descripción de las funciones, procedimiento que se cumplió y con base en el mismo, los entendidos en valoración y clasificación de

14 Léase correctamente: “Universidad”.

15 Léase correctamente: “valoración”.

puestos hicieron la descripción de funciones. Es conveniente informar que, si dichos funcionarios no han recibido la descripción y clasificación de los puestos a que se refiere el documento, no pueden hacer observaciones. En este caso, la clasificación de los funcionarios de CESPO obedeció a una inquietud de clasificárseles dentro del Manuel Descriptivo de Puestos. En cuanto a las renuncias a que se refiere el documento, parece que se adelantaron porque si bien, las clasificaciones hechas tienen sueldos inferiores a los actuales, no implica que a los actuales funcionarios se les pueda rebajar el sueldo.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez encuentra que sobre el particular lo que debe hacerse es buscar una rápida solución ya que con esta actitud están perdiendo verdaderos valores en el campo del "investigador social".

El Ing. Álvaro Cordero, en atención al documento presentado por CESPO, informe que existe un Tribunal de Carrera Administrativa donde pueden presentar apelaciones.

El Lic. Víctor Ml. Sagot manifiesta que existen funcionarios de CESPO que tienen 3/4 de tiempo en Ciencias Económicas y otro medio tiempo en CESPO; es decir, tiempo y medio remunerado para lo cual debe haber una autorización del Consejo. Por ello solicitó que esas situaciones fuesen revalidadas.

El Lic. Eduardo Ortiz dice que la preocupan varios aspectos y que precisamente por comprender que son programas positivos e importantes para el país y la Universidad, no había planteado algunas inquietudes acerca de la existencia y funcionamiento de CESPO. Ahora se presenta oficialmente una petición que en su concepto, debe analizarse cuidadosamente ya que implica una solución especial a problemas importantes de la Universidad de Costa Rica que por otra parte, están pendientes de regulación por el Consejo Universitario. El problema de CESPO lo contempla de la siguiente forma: CESPO es una unidad de investigación que funciona en la Universidad con una posición especial, básicamente por dos razones: 1) toda la organización y funcionamiento depende de un Consejo Directivo cuya dependencia de algunas escuelas de la Universidad, es totalmente nominal; en otras palabras, hay en su Consejo Directivo, miembros que representan esas escuelas pero una vez que dicho Consejo funciona no hay control, ni recurso ni dependencia jerárquica respecto a los otros cuerpos universitarios. En todo caso, si la hubiera, en los hechos ha funcionado como si esa dependencia fuera inexistente. La primera observación es la de que, desde el punto de vista de organización universitaria, CESPO luce como un ente autónomo y funciona como tal, dependiente de un Consejo Directivo en el que aparece representación de algunas Facultades, pero que actúa por sí mismo como si fuera el órgano supremo --en lo académico- y director de las investigaciones que allí se llevan a cabo. En segundo lugar, CESPO implica inversiones extrauniversitarias para fines de investigación. Tercero, implica un

problema especial de relaciones con el personal que trabaja allí pues como al mismo Dr. Rodrigo Gutiérrez lo ha manifestado, y como resalta de la propuesta presentada, tienen una situación especial puesto que no se sabe a estas horas, si son o no personal universitario. Se sabría menos todavía, si se aprueba la propuesta; ello porque solicitan que se declare a un personal como universitario, por el hecho de trabajar en CESPO y no por laborar en la Universidad. En cuanto al aspecto de organización, si este sistema para las investigaciones se consolida en la Universidad, dentro de poco tiempo tendrán una proliferación de Institutos o consejos directores de investigación, independientes de las Facultades respecto de las cuales, la única cosa que van a mantener será la presencia de un miembro en el Consejo Directivo, y que por la propia naturaleza de las cosas tiende a sentirse más parte del consejo que dirige, que de la Facultad en la que no tiene igual poder. La experiencia pasada de la Facultad de Derecho, a través de un módulo parecido, indica que éste no es conveniente; en otras palabras, la investigación en nuestra Casa de Estudios nunca debe independizarse de los cuadros y jerarquías normales de una Facultad: el Decano, las comisiones técnicas y en último caso, el Consejo plenario de una Escuela, deben conservar potestades a través de los cuadros normales de su organización, para dirigir la investigación que se realice, en todos los niveles; e incluso para intervenir oficiosamente cuando se considere que se está haciendo algo inconveniente para la Universidad o para el país. CESPO ha funcionado con muy buenos resultados, pero una organización como ésta se presta para que, eventualmente, se presenten dificultades. Todos saben que la experiencia de la unidad académica que representa con AID fue negativa y CESPO, desde tal punto de vista, luce como un paso mayor y más hacia la autonomía de un cuerpo independiente, dentro de la Facultad; esto en comparación con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho. De consolidarse tal cosa, se estaría permitiendo algo grave pues se trata --insiste- de una fragmentación de una unidad académica en beneficio de investigaciones especiales que podría conducir, a corto plazo, a que esa investigación se enmarque dentro de políticas o intereses no universitarios. Todo esto lo señala salvando el caso de CESPO en donde las cosas, hasta donde está enterado, funcionan bien. En cuanto a las inversiones extra-universitarias, no pueden aprobar nada que signifique toma de posición frente a as mismas sin que antes esté aprobado el Reglamento de Inversiones Extra-Universitarias toda la institución. CESPO no tendrá por qué sustraerse a esas normas generales, una vez que se aprueben. Este Reglamento tiene que hacerse ya, no hay razones para que no se promulgue a la mayor brevedad posible y las inversiones extra-universitarias en CESPO deberán ser reguladas en dichas normas. Luego, no puede reconocerse a CESPO un régimen especial que eventualmente chocaría con el general. Además, ve inútil la propuesta de CESPO porque, o bien los investigadores de dicha entidad lo son conforme a las reglas normales que rigen estos renglones en la Universidad, o no lo son; y entonces, el hecho de que estén en CESPO -en su concepto- no es título suficiente para que por esa sola razón se les reconozca la calidad de profesores investigadores. Por ejemplo, si aceptan la

propuesta enviada estarán dando por un hecho que un profesor que ingresa a investigar en CESPO sólo para un proyecto que durará dos años, será funcionario docente de la Universidad con todos los privilegios y derechos de la Carrera Docente, por el tiempo referido. No sabe qué criterio tengan los miembros del Consejo Universitario al respecto pero, obviamente, un reconocimiento de esta índole se presta para que algunas inversiones extra-universitarias, integren en los cuadros docentes de la Universidad, a personal adicto a ellos en eventual contraposición con los intereses de nuestra Institución, con el peligro de que se dirijan las investigaciones con propósitos no legítimos de la Universidad. Esto es peligroso: un investigador mantiene esa calidad en la Universidad, conforme al régimen normal y común para todos los profesores investigadores; el hecho de que sea de CESPO no debe influir en su calidad pues, o la tienen y no es necesario que se le dé por aparte, o no la tiene, en cuyo caso el hecho de que trabaje en CESPO no debe ser motivo suficiente como para que se le denomine como investigador. Darles tratos especiales significaría introducir un régimen de excepción, a todas luces inconveniente y que además tiene el agravante de estar financiado con fondos extra-universitarios extranjeros. Está de acuerdo con que se enfoque el problema de CESPO para que se resuelva en la forma más positiva posible. Los casos de investigadores que se han ido, planteados por el Dr. Gutiérrez, se pueden subsanar sin estimar la petición de CESPO, aplicando las normas corrientes en la Universidad. O sea, que quienes sean investigadoras conforme al Reglamento de Carrera Docente, mantengan tal condición. Cómo van a reconocer tal categoría a quien no la posee, por el solo hecho de estar en CESPO durante un período determinado, mientras efectúa cierta investigación?[16] Es de la opinión de que a los profesores no universitarios que ingresan a un programa de investigación, aún si son costarricenses, no debería dárseles la plenitud de sus derechos como profesores, si su destino es únicamente el de investigar por un lapso fijo, sin integrarse a los cuerpos docentes conforme a los canales normales vigentes. Estas son las observaciones que a primera vista le suscita la propuesta hecha. En síntesis, la investigación debe estar regulada --en la Universidad- por las normas generales, sean cuales sean los fondos que la financien. Aclara que estas inversiones deben alentarse, pero sí es importante que su uso se regule para que no impliquen un peligro ante la soberanía de las Facultades, o ante los intereses universitarios o del país. De ahí que sugiere se analice la propuesta cuidadosamente, para no sentar precedentes peligrosos. Solicita, pues, que se suspenda el conocimiento de este asunto hasta tanto no se apruebe el Reglamento de Inversiones Extra-Universitarias de modo que posteriormente, se diga nada más que a CESPO se le aplicarán tales normas, al igual que a cualquier otra dependencia universitaria. Y lo segundo es que este asunto es tan delicado, que quizá convenga integrar una Comisión para que analice cuidadosamente este asunto, sobre todo para ver en qué forma se le da un reglamento que no sea único para CESPO, sino para las inversiones que se encuentren en igual situación dentro de la Universidad.

16 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

El Dr. Sherman Thomas señala que una de las preocupaciones de CESPO, según dice la nota, es que no tienen mecanismo ninguno para apelar ante el Departamento de Personal; además, sepalan[sic][17] la urgencia que tienen porque este asunto se resuelva cuanto antes. Ahora bien, al respecto existe un Tribunal de Apelaciones que ya debe de estar trabajando para resolver situaciones similares. Envió una nota al señor Rector en al que le solicita que dé más personal a la Oficina de Personal antes referida, pues en esa dependencia tienen gran cantidad de trabajo y no han podido resolver las apelaciones presentadas por los servidores administrativos, en cuanto a la clasificación que les hicieron de sus puestos; de modo que al igual que en CESPO, hay gran cantidad de personas que tienen problemas semejantes, quienes carecen de voces que presenten su caso al Consejo Universitario, como hace CESPO. En consecuencia, ruega que la situación se resuelva para todos. Por otra parte, en el acta No. 1902 de 26 de junio del año pasado, se analizó un asunto referente a la Junta Directiva de CESPO iban a designarse en la misma a dos personas, una de Educación y otra de Ciencias del Hombre. En esa ocasión señaló que no le parecía conveniente designar a un representante de esta última dependencia por cuanto Ciencias del Hombre tenía serias reservas sobre CESPO. Hubo una larga discusión al respecto y como consecuencia de la misma se integró una Comisión. El punto tercero de dichos acuerdos decía lo siguiente: “Integrar una Comisión con los señores Vice Rector, Dr. Sherman Thomas y el señor Auditor de la Universidad, para que realice una investigación sobre la situación administrativa y financiera de CESPO y en relación con las quejas planteadas por el Departamento de Ciencias del Hombre”. Posteriormente, en setiembre del mismo año se volvió a insistir sobre el punto, ocasión en la cual se concluyó lo siguiente; “Que la comisión nombrada por el Consejo Universitario para el estudio de las denuncias planteadas por el Departamento de Ciencias del Hombre con respecto a CESPO, se aboque a ese estudio, desligándose de los problemas económicos y contables”. En esa ocasión se habló extensamente acerca de la conveniencia de que el personal de CESPO se integrara a la Universidad de Costa Rica. Por razones comprensibles (la Universidad es compleja y a algunos funcionarios se les recarga todo el trabajo) la comisión en referencia nada ha hecho. Y las cosas se han quedado como estaban. Las reservas expresadas por el Lic. Eduardo Ortiz, y que comparte, le hacen pensar en el peligro de que la Universidad de Costa Rica dé una condición privilegiada a los profesores que integran el Centro de Investigación tantas veces referido. No hace falta reiterar las ideas expuestas por el señor Decano de la Facultad de Derecho de modo que insista únicamente, en el hecho de que ese es el mismo tipo de preocupación que con respecto a CESPO ha mantenido el Departamento de Ciencias del Hombre aludido. Y ésta es una nueva oportunidad de insistir sobre el punto para beneficio, en última instancia, de la Universidad de Costa Rica. Sabe que hasta el momento se

17 Léase correctamente: “señalan”.

han realizado investigaciones serias; no es el momento de parar ese tipo de actividades que son tan buenas, pero si las cosas fueran tan perfectas en todos lados, posiblemente no se necesitarían reglamentos de ninguna especie. Pero el peligro está precisamente en que se proliferen estas situaciones o que CESPO, que ahora está en buenas manos, cambie de dirección con, los efectos del caso. Le asusta lo que solicitan en la nota que se analiza, pues significaría darles una situación de privilegio en comparación con el resto de la Universidad.

El señor Secretario General, con la intención de no ahondar más en todas las cosas importantes que se han dicho, sobre todo con respecto al enfoque del Lic. Eduardo Ortiz que le parece correcto y que apoya objetivamente, señala que de esta petición de CESPO hay que separar dos aspectos: Uno, el de un eventual reclamo por parte de quienes se sienten mal clasificados. Si tal cosa sucedió, ha sido por información incompleta o por interpretación errónea de la misma, pues tiene que existir una amplia información que siempre solicita la Oficina de Personal y sobre la cual trabajan en esto de la clasificación de puestos. De modo que ahora el personal de CESPO debería reclamar al Tribunal de Carrera Administrativa si la clasificación fue inferior, pero siempre dentro del criterio de la clasificación administrativa, pues es en ese renglón donde hay derecho a reclamo. Si por algún error alguien que realiza alguna actividad docente y es investigador, hubiese quedado mal clasificado (lo cual es extraño), esa gente lo que deberá hacer es solicitar simplemente que se la exonere de la calificación y esperar una última decisión del Consejo Universitario en cuanto a la naturaleza de CESPO, para establecer su verdadera ubicación. Ese no es un asunto que pueda representar realmente problemas, pero el de fondo, que trata de la solicitud de CESPO para que el Consejo Universitario haga un pronunciamiento sobre el carácter de unidad académica que posee, es delicado; ello porque CESPO, hasta el momento y no pro su culpa, ha tenido un status reglamentario complejo e impreciso, que lo ha obligado a actuar muchas veces casi en situación de hecho, por ausencia de normas claras y definidas o porque tanto Administración Financiera como Auditoría y la Dirección Administrativa, han interpretado que CESPO no es un organismo de la Universidad sino que tiene una condición especial. En otras palabras, no ha habido un status preciso como para saber exactamente qué régimen aplicarle. Repito, que en todo esto hay más culpa de la propia Universidad que de CESPO. Después de lo que pasó en la Facultad de Derecho con la AID, no se puede reglamentar este asunto en forma aislada sino que deberá corresponder a normas uniformes, puesto que nuestra Institución no puede continuar exponiéndose a experiencias de esta índole. Este aspecto que plantea la petición de CESPO, debería se analizado por la misma Comisión que estudia la redacción de las normas que regularán las inversiones extra universitarias, o cuando menos esperan para definirlo cuando vengan las normas anteriormente referidas. Pero el Consejo Universitario no puede, con tan pocos elementos de juicio, tomar una determinación en este momento. El Dr. Chester Zelaya considera que una forma de regularizar el status jurídico de CESPO, es la de echar mano a las

reglamentaciones emitidas por este Consejo en cuanto a la definición de lo que son este tipo de unidades académicas que existen en la Institución (como por ejemplo, qué es un Departamento, una Facultad o un Instituto). El término de Instituto, en su concepto, es el que corresponde a CESPO para cumplir sus funciones de investigación. Obviamente, el señalamiento de la categoría de Instituto obliga a que esté adscrito a una Facultad, al igual que otros que existen en la Universidad, como el Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, el cual tiene una reglamentación de carácter general para su funcionamiento. Por lo tanto, sea la comisión que redacta las normas generales o cualquiera otra, tome en cuenta este aspecto para los fines del caso.

El señor Rector aclara que CESPO es un organismo universitario realmente sui generis, puesto que goza de bastante independencia en su funcionamiento. Sus empleados, en consecuencia, están protegidos por el sistema de pensiones del Magisterio, son miembros de la Junta de Ahorro y Préstamo, etc. Como bien dice el Lic. Eduardo Ortiz, quizá no esté bien ubicado, pero el proceso visible en los últimos años es el de que se ha integrado más y más a la Institución hasta el punto de que ya tiene que transformarse en un organismo universitario o, de lo contrario, separarse. Eventualmente podrá ser un Instituto o tener otra categoría, pero eso es algo que tendrá que definirse próximamente. Por otra parte, tienen dos comisiones: una que redacta las regulaciones para el uso de inversiones extra-universitarias (al principio de esta sesión indicó el nombre de sus integrantes) y hay otra designada para el caso específico de CESPO: ésta u otra tendrá que analizar a CESPO, pero nunca podría ser la primera pues está encargada de cosas completamente diferentes.

El señor Secretario General aclara que la comisión a que se refirió el Dr. Sherman Thomas en su intervención, se nombró en primera instancia para que investigara la totalidad de la legislación de CESPO, especialmente en el aspecto contable y después se excluyó este último aspecto. El señor Auditor, integrante de dicho grupo, no ha tenido personal que se dedique a esos análisis y en todo caso, qué es lo que van a investigar de CESPO?[18] Lo que se denunciaba era precisamente el aspecto de inversiones y eso se excluyó. Lo otro es cómo funciona, si tiene un Reglamento adecuado o no, etc. Y por eso señaló antes que si este aspecto debe ser regulado uniformemente, al igual que las otras actividades de investigación en la Universidad, debe entrar por el mismo enfoque. Por lo tanto, se manifiesta de acuerdo con que este estudio se unifique.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez señala que en los cinco años que tiene de ser Decano, ha estado presente en discusiones similares a ésta,. a nivel del Consejo Universitario. Y el problema está en que no se definen las situaciones. Desde que

18 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

CESPO se inició, se trajo a este Cuerpo una propuesta para que se señalara su status; de modo que si no está colocado racionalmente dentro de la estructura universitaria, no es falla de su Junta Directiva ni de otras personas, sino del Consejo Universitario, que es a quien corresponde ubicarlo. Ahora se sugiere que la Comisión analice el caso, pero esto, al igual que en otras ocasiones, prolonga una situación anómala. El señor Secretario General y el Lic. Eduardo Ortiz señalan algunos puntos que deben discutirse en otro momento, pues conviene evaluar algunas experiencias, como por ejemplo, la de los institutos dependientes de una sola Facultad, en los que se pierde todo carácter interdisciplinario. Los miembros de la Junta Directiva de CESPO no son representantes de Facultades sino elementos escogidos dentro de las diversas áreas de estudio; por lo tanto, no existe relación directa entre éste delegado y la Facultad; lo que se ha pretendido, es integrar un equipo que mantiene incluso a un representante no universitario (del Consejo Nacional de Población) para que en la definición de las políticas generales de investigación y de entrenamiento se tomen en cuenta los intereses de la comunidad nacional y los propiamente científicos y académicos de la Institución. De modo que todo esto habrá que discutirlo cuando se trate de definir la política general de los organismos de investigación que existen en la Universidad. Un ejemplo de ello es que va a investigar la salud pública, y hoy en día tal cosa no se puede hacer con médicos únicamente; de ahí que se busque el concurso de sociólogos, antropólogos, arquitectos, etc. Y desde hace varios meses trabajan en el asunto con la colaboración incluso de entidades extra-universitarias. En cuanto a al petición del personal, le preocupa el hecho de que les hayan clasificado como administrativos y esto constituye el problema básico que motivó la nota que ahora se analiza. Lo que presentó al Consejo Universitario nada tiene que ver con CESPO sino que constituye una petición para que, a través de una comisión con representantes de la OPLAU, de la Oficina de Personal y de la Junta Directiva de CESPO, se defina la posición del personal de CESPO, a efecto de determinar si son administrativos o académicos. Lo que sucede es que si no se resuelve este aspecto sino que se deja para resolverlo cuando se defina la política de la Institución, con respecto a todos los organismos similares existentes, dentro de tres años todavía estarán analizando el problema. Habla seguidamente de la importancia del trabajo de CESPO y sus aplicaciones reales, para ilustrar la labor que en dicho organismo se lleva a cabo; consecuentemente, es importante mantenerlo y si por un pequeño detalle en cuanto a la clasificación de los puestos de quienes colaboran en el mismo se suspende alguna investigación, eso significará una gran pérdida para la Universidad y para el país en general.

El Lic. Eduardo Ortiz opina que este asunto tiene dos aspectos: el primero, que se reconozca a CESPO y su personal como universitarios y segundo, la mala clasificación del personal que labora en el mismo. Las dos cosas se pueden resumir en algo diferente: agotar los recursos para lograr una buena clasificación, y esto está regulado por normas aprobadas en el seno de este Consejo Universitario.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez señala que la Oficina de Personal tarda mucho tiempo en estudiar y resolver las recalificaciones que se le solicitan. Y aún así se corre el riesgo de que respondan que la clasificación era correcta. Lo que quiere decir es que no se trata de una problema de clasificación, exactamente, sino de la mala ubicación de CESPO; siendo éste un organismo administrativo, lógicamente van a decir que su personal también lo es.

El Lic. Eduardo Ortiz insiste en que el Consejo Universitario no puede conocer de estos asuntos, sin que previamente se hayan agotado los recursos reglamentarios para que llegue hasta aquí. Está de acuerdo en que el Tribunal podría cometer un error y confirmar la resolución de la Oficina de Personal, pero obviamente esto no puede venir aquí sin que haya pasado antes por esos otros caminos.

El señor Rector señala que uno de los aspectos de este asunto es el de la clasificación con respecto de la cual no ve problema en que se integre la Comisión a que se refiere el señor Decano de la Facultad de Medicina, para que revise lo actuado por la Oficina de Personal.

El Lic. Eduardo Ortiz teme que con una disposición como la sugerida, se ignoren las funciones del Tribunal de Carrera Administrativa. Hay un reglamento que obliga a éste a señalar si CESPO es académico o administrativo.

El señor Rector señala que si la Comisión mencionada llegara a la conclusión de que la clasificación está mal hecha, podrían entonces reformar el Reglamento en caso de que proceda. De lo contrario, habría que dejarlos para que apelen.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez solicita que se resuelva la situación de los investigadores; posteriormente pueden revisar toda la organización de CESPO, si fuese necesario, puesto que tanto la Junta Directiva como el personal en general están conscientes de que la Universidad de Costa Rica pasa en estos momentos por un proceso de reorganización total, y que necesariamente su status tendrá que adaptarse a las condiciones que se definan más adelante. Además, CESPO ha solicitado en repetidas ocasiones que se le considere como rganismo[sic][19] universitario, desde su fundación; y es precisamente el Consejo Universitario el que no ha tomado una determinación al respecto.

El señor Secretario General interrumpe al Dr. Gutiérrez para preguntarle por qué razón se dejaron clasificar dentro de la Carrera Administrativa, quienes se consideran docentes. Ni siquiera debieron haber presentado sus nombres porque los Oficiales que hacen la clasificación le han consultado acerca de casos similares, los cuales han sido resueltos favorablemente en el sentido de que se les considera

19 Léase correctamente: “organismo”.

docentes; conforme a la información que las personas habían suministrado originalmente, les habían ubicado erróneamente y fue precisamente en la Oficina de Personal en donde constataron el error. Insiste en que lo docente no cabe en lo administrativo, pues son dos patrones claramente establecidos que no admiten confusión.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez insiste en que la solución es simple; deben designar a una nueva comisión para que revise la clasificación aludida y determine en qué lugar deben estar los funcionarios de CESPO. No deben olvidar que las personas que están en esta situación se ven perjudicadas económicamente, lo cual es injusto.

El Lic. Oscar Ramírez opina que se ha dado demasiada vuelta a este asunto pues se trajo a colación, incluso, toda la filosofía del aparato administrativo de CESPO y gran parte de la labor que hace, benemérita y todo lo que se quiera; pero en realidad lo que solicitan es algo simple: que se les declare como unidad académica. En la Universidad de Costa Rica hay una clara dicotomía acerca de lo que es administrativo y lo que es académico de modo que no entiende cómo no pueden decir que CESPO sí es académico si lo que hacen es investigar. No cabe hacer ahora consideraciones acerca del apartado administrativo o la dependencia de fondos extranjeros. Este último punto ha producido un impacto tan grande que ahora ven peligros por todas partes. De modo que definan de una vez si son académicos o administrativos; siendo lo primero tienen todo el derecho a estar en Carrera Docente y el único punto de duda, en su concepto, sería el tercero, acerca de si lo definen como Instituto. Y en todo caso, la carta lo que dice es que e caso de que hubiese problema con el nombre del CESPO, podrían buscar esa salida. Si un organismo como Mantenimiento y Construcciones, por ejemplo, necesitara hacer investigaciones sería obvio que las mismas estarían en función de lo administrativo; pero los trabajos que se hacen en CESPO están enfunción[sic][20] de investigación científica y ése es su objetivo fundamental. Es innecesario que esto vaya a conocimiento de alguna Comisión y es injusto que una petición tan clara como la presente, produzca un examen total del organismo mencionado. Por todo lo dicho, está de acuerdo con el punto primero que solicitan, sea para que se tome una determinación en este momento o que vaya a conocimiento de una comisión para que se pronuncie en términos perentorios.

El Lic. Eduardo Ortiz insiste en que considera el problema delicado desde dos puntos de vista: uno el puramente reglamentario, en el sentido de que para él este es un problema de clasificación de puestos, y en esto hay un Reglamento vigente que impide que esto venta a conocimiento del Consejo Universitario sin haberse agotado los recursos. Por otra parte, hay una clasificación hecha por un Departamento y como bien dice el señor Decano de la Facultad de Medicina, posiblemente haya un

20 Léase correctamente: “en función”.

error; pero el señor Secretario Gen eral[sic][21] opina que es difícil que tal cosa haya sucedido, Tal situación hacer ver que no conviene que el Consejo Universitario opine sobre asuntos de competencia del Tribunal de Carrera Administrativa. La segunda objeción es la siguiente: la petición de CESPO no es tan sencilla como la ve el Lic. Oscar Ramírez porque lo que dice es que "este pronunciamiento permitiría incluir al personal dedicado a la investigación, dentro de Carrera Docente". En otras palabras, lo que se pide es que con un pronunciamiento del Consejo Universitario se incluya a personal dentro de la Carrera Docente, y eso viola el Reglamento de dicho Régimen también. Y no hay ningún medio de ingreso a la Carrera Docente por pronunciamiento del Consejo Universitario. Esto es pedir lo que el Consejo Universitario no puede dar-. Hay además otro aspecto: posible conflicto con el Reglamento de inversiones extra-universitarias que se está elaborando. No es correcto que un profesor que ingresa a cualquier Instituto para investigar a plazo fijo, sea convertido en funcionario universitario con los mismos derechos y privilegios de un profesor que pertenezca a la Carrera Docente. Ya existe una norma que dice que los profesores extranjeros que ingresen a la Universidad, no podrán tener los derechos de voz y voto en Consejos y Asambleas hasta después de un año; de modo que se estaría creando otra norma en el sentido de que el ingreso a CESPO crea automáticamente los privilegios y derechos de la Carrera Docente, lo cual es inconveniente a todas luces. En resumen, hay normas institucionales que se oponen a la petición recibida: a) el trámite de la clasificación de personal; b) el Reglamento de Carrera Docente o el Estatuto Orgánico que fijan en qué condiciones un profesor extranjero que ingresa a un Proyecto forme parte de los cuadros docentes universitarios, con todos sus derechos y privilegios y c) al votar este asunto tal y como se solicita, se estaría creando un privilegio para los funcionarios de CESPO.

El Dr. Oscar Vargas Méndez señala que no hay problema con la clasificación del personal administrativo de CESPO; esto está aceptado por el Dr. Rodrigo Gutiérrez. La dificultad está con los investigadores, de modo que no hay que revisar en forma total a dicha entidad. No deben olvidar tampoco que el sistema de clasificación no toma en cuenta a las personas sino a los puestos; las personas se adaptan o no, en requisitos, a ese puesto. El tercer punto es la posibilidad de que se cree un Instituto. Hace un tiempo mencionó en este Consejo, que es indispensable que se sienten bases claras acerca de cómo funcionarán los Institutos en la Universidad, porque ya existen varios y cada uno tiene un diferente cordón umbilical, muchas veces de nombre. En Microbiología cuentan con uno y por lo experiencia que ha adquirido con la relación referida, es inaplazable la relación entre los Institutos, repite, con la Universidad. Lo importante es que se defina claramente, qué es un Instituto.

21 Léase correctamente: "General".

Sin más discusión se somete a votación la moción presentada por el Dr. Rodrigo Gutiérrez, Decano de la Facultad de Medicina, en el sentido de que se integre una Comisión con un representante de la Oficina de Personal, de la OPLAU y de la Junta Directiva de CESPO, a efecto de que revisen la clasificación hecha por la Oficina de Personal en CESPO, en cuanto a los investigadores específicamente.

Votan a favor: Ing. Agr. Alberto Sáenz, Prof. José Luis Marín Paynter, Lic. Oscar Ramírez, Sr. Edgar Quirós, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Oscar Vargas Méndez, Dr. Ronald Hirsch, Lic. Eugenio Rodríguez Vega. Total: nuevo[sic][22] votos.

Votan en contra: Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Chester Zelaya, Dr. Sherman Thomas, Lic. Eduardo Ortiz y Lic. Jesús Ugalde Víquez. Total: cinco votos.

El señor Secretario General no se encontraba presente durante la votación.

Dec[sic][23] conformidad con el resultado anteriormente trascrito, se acepta la moción.

- - - - - -

Razonan su voto:

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete vota en contra de la moción pues las razones señaladas por el señor Decano de la Facultad de Derecho son válidas en el sentido de que hay mecanismos que son los normales para resolver cualquier discrepancia, sea en cuanto a la clasificación de puestos o con respecto a la Carrera Docente. El Dr. Chester Zelaya opina en igual forma.

El Dr. Sherman Thomas se manifiesta en contra y agrega que no ve por qué razón se va a tomar un acuerdo de privilegio para CESPO, cuando hay cantidad de funcionarios administrativos que están en situación similar.

El Ing. Walter Sabor se manifiesta ena[sic][24] favor de la moción y agrega que es importante reconocer que a CESPO se le dio un tratamiento distinto puesto que le Departamento de Personal hizo llenar a todos los miembros de ese organismo la fórmula para la clasificación, fueran éstos investigadores o no. De modo que si hubo una instrucción equivocada, hay que hacer algo para remediarla.

22 Léase correctamente: “nueve”.
23 Léase correctamente: “De”.

24 Léase correctamente: “a”.

- - - - - -

En cuanto al punto referente a la ubicación de CESPO, el señor Rector sugiere que la Comisión que redacta las normas para regular las inversiones extra-universitarias tome en consideración este aspecto y presente su opinión al respecto.

Así se acuerda.

- - - - - -

En resumen, se acuerda lo siguiente:

1.- Integrar una comisión con un representante de la OPLAU (quien actuará como Coordinador) uno de la Oficina de Personal y uno de la Junta Directiva de CESPO, a efecto de que analicen la clasificación hecha por la Oficina de Personal en cuanto a los investigadores que trabajan en CESPO.

2.- Encargar a la Comisión que redacta las normas para regular las inversiones extra-universitarias, para que tome en consideración la petición de CESPO en cuanto a su ubicación, y presente su opinión al respecto.

Comunicar: Miembros Comisión.

ARTÍCULO 05.

El señor Rector se refiere a la elección de miembros del Tribunal de Elecciones Universitarias, para el proceso de elección de los miembros del Nuevo Consejo Universitario, y recuerda que en la sesión anterior se mencionó la idea de que el Tribunal Universitario, ya integrado, se hiciera cargo de estas otras funciones. Sin embargo, privó la tesis de que se designara a un nuevo grupo dedicado exclusivamente a dicho proceso, de conformidad con el Reglamento recién aprobado. Ahora bien, urge esta designación pues dicho Tribunal tendrá que planear todo el proceso de nombramiento; estará integrado por cinco miembros propietarios, tres de los cuales formarán el quorum. A pesar de que se acordó que fuera un grupo dedicado exclusivamente a estos menesteres, bien podría nombrarse en el mismo a alguna de las personas que pertenecen al Tribunal Universitario.

Por unanimidad se encarga al señor Rector para que elabore una lista tentativa, a la cual podrán agregarse otros nombres que sugieran los señores Decanos, a efecto de tomar una determinación definitiva al respecto en la próxima sesión.

Comunicar: Señor Rector.

ARTÍCULO 06.

Por unanimidad se aprueban los acuerdos de la III Reunión Extraordinaria del Comité Directivo del CSUCA, efectuada en San José de Costa Rica el 28 de abril del año en curso. Una copia del resumen de acuerdos fue distribuida entre los señores miembros del Consejo Universitario, y un ejemplar consta entre los documentos del acta.

Se deja constancia de las observaciones hechas por el Ing. Agr. Álvaro Cordero. Director Administrativo, con respecto a uno de los acuerdos mencionados.

El Ing. Agr. Álvaro Cordero señala en primer lugar, que no es correcta la afirmación que señala algo relativo a los "limitados resultados del programa centroamericano para el desarrollo de las ciencias agrícolas", puesto que al menos para la Universidad de Costa Rica no es válida. Conoce del asunto pues durante su gestión como Decano de la Facultad de Agronomía constantó que en el lapso de dos años, se capacitó a cuatro profesores, quienes obtuvieron su Master, y se recibió a un funcionario quien colaboró por un año con nuestra Institución. Esta alcaración[sic][25] es necesaria puesto que tomó parte en la creación del programa referido, al igual que los demás Decanos de las Facultades de Agronomía del área centroamericana. Ahora bien, si el asunto no dio resultados satisfactorios para otras Facultades de Agronomía, se debió a deficiencias de orden académico o intelectual de quienes intervinieron en el mismo. Salva de este juicio a la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala la cual, en igual medida, aprovechó el programa capacitando a más personas que nuestra propia Institución. Le preocupa también que se hable del "deficiente cumplimiento de la Universidad de Puerto Rico" pues el propio actual Decano de la Facultad de Agronomía, Ing. Agr. Alberto Sáenz Maroto, puede dar fe de que sus profesores (que poseen grado de Master obtenido en dicha unidad) no son en modo alguno deficientes. El juicio anterior implica puntos en contra de los graduados y de la Universidad de Puerto Rico, entidad que tiene prestigio bien cimentado. Destaca también que en los considerandos se menciona al IICA de modo que cabe apuntar que como unidad, dentro del programa CSUCA-ROCAP actuó en calidad de colaboradora y siempre puso a disposición de la Comisión Agrícola Superior del CSUCA sus medios, dedicando incluso a un funcionario para la coordinación y colaborando para que las reuniones en los diferentes países del área, se llevaran a cabo sin costo alguno. La mención que se hace en cuanto a que el Programa era unilateral, en el sentido de dar únicamente a la Universidad de Puerto Rico, es incorrecta, pues en estos momentos nuestra Facultad de Agronomía tiene con cargo al Programa referido, a una profesora que estudia para obtener su Master en la Escuela Nacional de

25 Léase correctamente: "aclaración".

Agricultura de Chapingo, México. Asimismo, la Universidad de Guatemala tiene profesores que estudian para su Maestría en la Universidad de Austin, Texas. En resumen, lo que pretende es señalar una serie de incongruencias que aparecen en los acuerdos y que conviene aclarar de modo que solicita su intervención en el acta, por la consideración que se le debe a la Universidad de Puerto Rico, al IICA y a los graduados a que hizo mención.

El Ing. Agr. Alberto Sáenz comparte lo dicho por el señor Director Administrativo y agrega que habiendo observado de cerca las investigaciones científicas que se realizan en la Universidad de Puerto Rico, puede dar fe de la seriedad de las mismas.

Por sugerencia del señor Rector, se acuerda transcribir los anteriores conceptos al CSUCA, para los efectos del caso.

Comunicar: CSUCA.

ARTÍCULO 07.

El Lic. Eduardo Ortiz recuerda a los presentes que hace unos meses presentó al Consejo Universitario una solicitud para la construcción del edificio para la Facultad de Derecho. El prepuesto para dicho edificio no está totalmente financiado y este Consejo en su oportunidad manifestó no iniciar los trabajos hasta tanto no se tuviese la totalidad de los fondos. En este momento, la Facultad de Derecho cuenta con fondos suficientes para construir la “torre” de servicios académicos, biblioteca, cubículos y aulas por lo que solicita se les permita iniciar la elaboración de los planos de dicha unidad, con independencia del resto del edificio. El presupuesto para dicha “torre” alcanza la suma de tres millones y medio de colones; la Facultad cuenta con ese dinero. En reuniones sostenidas con estudiantes de su Facultad le han manifestado la inquietud del por qué no se ha iniciado la construcción pertinente; les manifestó que el Consejo Universitario acordó, en su oportunidad, suspender todo lo relacionado a la construcción del edificio de Derecho, hasta tanto no se tuviese la total financiación; sin embargo, han creído conveniente que, siquiera el ala correspondiente a “servicios académicos” pueda construirse. Este edificio está compuesto de tres unidades; la Facultad, por dificultades de financiación, ha decidido renunciar indefinidamente al Auditorio, y usar el de la Facultad de Ciencias Económicas a través de un arreglo con el señor Decano de la citada unidad académica ya que Derecho desalojará lo que ocupan Ciencias Políticas y Periodismo, a las cuales les darán albergue hasta tanto no tengan su edificio propio. En cuanto a los servicios administrativos, consideran posible prestarlos dentro de la misma torre de cubículos, hasta que los edificios de la decanatura y servicios administrativos hayan concluido, de manera que lo que ahora les interesa es la “torre

de servicios académicos". Nuevamente solicita al Consejo Universitario la autorización correspondiente para que el Departamento de Construcciones y Mantenimiento proceda a la elaboración de los planos en referencia con el propósito de sacar a licitación dicha construcción. Posiblemente dentro de un año tendrán la financiación de los otros dos edificios. Una posición opuesta sería el retrasar injustificadamente el trámite del citado proyecto.

El Ing. Walter Sagot considera conveniente que le Consejo Universitario estudie la solicitud presentada por el señor Decano de la Facultad de Derecho; asímismo cree que debe conocerse la opinión del Departamento de Construcciones y Mantenimiento para realizar este trabajo, ya que estas solicitudes están por orden de prioridades; de lo contrario dicho Departamento no podrá salir adelante con tanto compromiso. Otra alternativa sería la de contratar esta clase de servicios con empresas fuera de la Universidad. Recuerda que en una oportunidad se solicitó al Consejo Universitario, antes de distribuir seis millones de colones de un recurso que tenía la Facultad de Derecho para la construcción de su edificio, presentase una lista de necesidades para establecer el presupuesto.

El Ing. Álvaro Cordero, en relación a lo que le compete al Departamento de Planeamiento y Construcciones, si bien éste puede elaborar los planos, el Consejo Universitario debe definir qué es primero. En estos momentos hay prioridades establecidas por este Organismo. Otro aspecto importante es el relacionado con la elaboración de los planos. Si el Departamento de Construcciones no tiene una base, desde el punto de vista de financiamiento para iniciarlos, está perdido, es decir, si se hace con al base de 3 millones doscientos mil colones, con esa base debe empezar a trabajar sobre los proyectos. Por tal razón, solicita que este Organismo defina qué es lo que quiere que se haga primero, ya que existen prioridades aprobadas. Considera atinada la sugerencia del Ing. Sagot en el sentido de solicitarle al Departamento de Construcciones una lista de los trabajos autorizados por el Consejo Universitario. Hace del conocimiento de los presentes que han pensado en contratar servicios externos para tal propósito, pero los fondos disponibles no lo permiten. En estos momentos, y en relación a la construcción del edificio para Derecho, es necesario levantar planos catastrados y curvas de nivel que no existen de la Ciudad Universitaria ni en las otras fincas. Hace algún tiempo se sacó a concurso la elaboración de los planos para estas tres fincas, costo que alcanzó la suma de ochenta mil colones, para lo cual no se tiene presupuesto; sin embargo este trabajo es indispensable hacerlo, pues ni siquiera el Ministerio de Transportes concede el permiso de construcción a la Universidad si antes no se fija la línea de construcción de acuerdo con el Plan Vial; ésta no puede fijarse hasta tanto no estén los planos topográficos elaborados.

El señor Rector expresa que la elaboración de los planos del edificio para la Facultad de Derecho están contemplados dentro de los planes de trabajo del

Departamento de Construcciones y Mantenimiento; éstos suspendieron tal actividad en el momento que así lo decidió el Consejo Universitario. Lo propuesto por el Lic. Ortiz es que se autorice la elaboración de los planos con respecto a la suma que sí tienen financiada. En cuanto al punto del pago de servicios exteriores se realiza en el Departamento de Planeamiento desde hace algún tiempo y bajo este sistema se están elaborando planos del Centro Regional Universitario de San Ramón y del Conservatorio de Música.

El Lic. Eduardo Ortiz recuerda que el edificio de Derecho tiene prioridad uno, desde hace ocho meses; tal proceso se suspendió; por tal razón presenta la solicitud anteriormente expuesta.

El señor Rector considera pertinente la observación hecha por el Ing. Sagot, en el sentido de que el Consejo Universitario esté informado respecto a lo que el Departamento de Planeamiento deba realizar.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez sugiere que el Departamento de Planeamiento y Construcciones se aboque al estudio de algunas técnicas desarrolladas en otras universidades con respecto a la construcción de edificios. Por ejemplo, en la Universidad de El Valle, Colombia, han desarrollado planos que podrían ser aplicados a cualquier unidad académica, es decir, el levantar un bloque, por ejemplo, para el Edificio de Aula, o uno para una unidad de investigación, etc., es un problema de distribución interna y de necesidades. Sugiere lo anterior con el propósito de que piensen en algo que podría evitar el problema del diseño de nuevos planos. Ahora tienen que, cada nueva construcción no es una experiencia acumulable para nuevas construcciones; en cambio, el proyecto que tiene en la Universidad de El Valle es funcional y económico, además de que conlleva una armonía arquitectónica, dentro del campus universitario.

El Lic. Mariano Ramírez, en atención a las palabras del Dr. Gutiérrez, indica que el Ing. Jorge E. Padilla está en México en un Seminario donde se discutirán las técnicas que se están desarrollando en América Latina y en otras partes del mundo, en materia de construcciones universitarias de diferentes niveles educacionales. Quizás valdría la pena que le Ing. Padilla recopilara información y material disponible para pensar en el desarrollo futuro de la Institución.

El señor Rector aclara que el Ing. Jorge E. Padilla participa en un Seminario Mundial sobre nuevas técnicas de construcción, lo cual es útil para la Institución, y para las nuevas instituciones de educación superior, también para el Gobierno.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez sugiere que una recomendación del Consejo Universitario podría ser la de esperar dos meses, hasta la llegada del Ing. Padilla,

con el propósito de que el Consejo Universitario tome una política general en cuanto a construcciones se refiere.

El Dr. Sherman Thomas considera la idea expuesta anteriormente, excelente; aquí ya han iniciado pasos en ese sentido, por ejemplo cuando se consideró el edificio del Departamento de Química, todos sus laboratorios fueron iguales y no perdieron ningún diseño espacial para laboratorio analítico, etc. Este sistema lo tienen también en Honduras, en donde tienen grandes edificios para aulas y otros para laboratorios. Lo anterior tendría problemas en esta Universidad, ya que la construcción debe ir acorde con el sistema de enseñanza y aquí tendrían que modificar, en buena parte, dicho sistema, para adoptar este tipo de construcciones. Por ejemplo en Honduras, ninguna facultad tiene edificio propio, únicamente para aulas y laboratorios.

En consecuencia se acuerda:

a) Esperar la llegada del Ing. Jorge E. Padilla, para conocer su opinión sobre nuevas técnicas de construcción que se usan en las instituciones de educación superior hoy día, a efecto de que el Consejo Universitario señale una política general al respecto.

b) Solicitar al Depto. de Mantenimiento y Construcciones un detalle de los encargos hechos por el Consejo Universitario con respecto a las construcciones aprobadas por ese Organismo, con el fin de tener un panorama general del trabajo que realizan y estudiar entonces la posibilidad de contratar servicios, si fuere del caso, con empresas particulares, para la elaboración de planos.

c) Solicitar al Depto. de Mantenimiento y Construcciones una apreciación del costo de la construcción que solicita la Facultad de Derecho, con base en la lista de necesidades que dicha unidad académica deberá presentarle.

Comunicar: Fac. de Derecho, Depto. Mantenimiento y Construcciones, Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 08.

Se analiza el anexo #3 del acta 1950, que contiene una solicitud hecha por la Dirección de CESPO relacionada con acuerdos de este Cuerpo tomados en sesión #1945, artículo 4.

El señor Rector recuerda que en dicha nota se plantea la financiación y organización de CESPO, mediante observaciones que hacen para que se tomen en cuenta en el momento de promulgar la reglamentación de esta clase de asuntos. El Consejo Universitario le había encargado para que integrara una Comisión, a efecto de que se haga esta reglamentación general y solicitó la colaboración de los señores Lic. Eduardo Ortiz, Dr. Sherman Thomas, Lic. José Manuel Salazar Navarrete y del señor Auditor para tales efectos. En esta misma semana se reunirá con el grupo mencionado y en una próxima sesión traerán las resoluciones pertinentes a este nivel.

Se toma nota.

ARTÍCULO 09.

Se da lectura a la nota enviada por el Dr. Rodrigo Zeledón como Presidente de la Comisión de Carrera Docente, la cual dice a la letra:

"Estimado señor Rector:

Me permito presentar ante usted, y por su digno medio ante el Consejo Universitario mi renuncia irrevocable del cargo de Miembro de la Comisión de Carrera Docente, el cual he servido con devoción y esfuerzo desde el 15 de marzo de 1971, fecha en que el Consejo Universitario me hizo el honor de nombrarme. Mi renuncia nace del convencimiento de que debemos dar oportunidad a otros estimables compañeros de servir en tan importante Comisión y del hecho de haber adquirido recientemente algunos compromisos con el Gobierno de la República y con el país que demandarán parte de mi tiempo y de mi esfuerzo.

Ruego a usted señor Rector, hacer efectiva mi renuncia a partir del 1º de mayo próximo.

Lo saluda muy atentamente,

F) Dr. Rodrigo Zeledón Araya

Presidente
Comisión de Carrera Docente”

En vista de los argumentos que aparecen en la renuncia del Dr. Zeledón, los cuales hacen impostergable la aceptación de la misma, se acuerda enviar a dicho funcionario una nota de agradecimiento por los magníficos servicios prestados a la Institución desde su cargo como Presidente de la Comisión de Carrera Docente.

En una próxima sesión se designará al sustituto del Dr. Zeledón Araya en la Comisión referida.

Comunicar: Dr. Zeledón, Personal

ARTÍCULO 10.

Se conoce la petición del Ing. Walter Sagot, Decano de la Facultad de Ingeniería, para que el Consejo Universitario se pronuncie con respecto a una enmienda que pretende introducir el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos para que exigir a los graduados en Ingeniería y Arquitectura, para su incorporación al Colegio, una práctica profesional de dos años posterior a la obtención del título que otorga nuestra Universidad.

El Departamento Legal de la Universidad, después de que se le consultó al respecto, emite la siguiente opinión:

> “La disposición que se pretende introducir por “Reglamento” trascendería el marco de lo que un Reglamento puede disponer, si la ley constitutiva del Colegio no tiene una disposición expresa que permite tal reglamentación; y no puede decirse en buena tesis que la expresión contenida en el aparte a) numeral 2 del artículo 5 de la Ley Constitutiva que dice: ‘Serán miembros activos… 2) … que cumplan’ y con los trámites y requisitos de incorporación al Colegio Federado’, permita imponer requisitos de fondo diferentes de los ya estatuídos por la Universidad. Los trámites a que esa ley se refiere son los usuales de los Colegios, tales como el pago de la cuota de ingreso, una solicitud de formar parte del Colegio y, quizás otra juramentación”.

Conocido el anterior dictamen, se acuerda por unanimidad apoyar la posición asumida por la Facultad de Ingeniería en cuanto se opone a que se incluya una disposición que afectaría a graduados de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Costa Rica.

Comunicar: Colegio, Ingeniería, Arquitectura.

ARTÍCULO 11.

Como anexo Nº 2, para efectos de su promulgación en lo que corresponda, se incluye el acta #227 de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

A las 11 hrs. con 45 minutos se levanta la sesión.

Eugenio Rodríguez Vega.
Rector[26]

Ismael Antonio Vargas B.
Secretario General

Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

26 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

ANEXO #1

Sesión 1953, artículo 2

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO

1.- El Consejo Universitario integrará un Tribunal de Elecciones Universitarias para que, por esta sola vez, organice, dirija y presida el proceso de elección de los miembros del nuevo Consejo Universitario. El Tribunal estará integrado por cinco miembros propietarios y el quorum lo formarán tres de sus miembros.

2.- El lunes 28 de mayo publicará el Tribunal, en listas que exhibirá en lugares adecuados y en el Periódico Universidad, el padrón electoral, que será preparado por la Dirección Administrativa siguiendo las normas vigentes. En caso de discrepancia, prevalecerán las listas exhibidas. El padrón indicará en qué Facultad o Departamento tendrá derecho a voto cada profesor o cada empleado administrativo. Las inclusiones, exclusiones y otras correcciones deberán ser planteadas por los interesados al Tribunal en los tres días hábiles posteriores a la fecha de publicación del padrón. El Tribunal dará por definitivo el padrón que regirá para cada una de las dos votaciones que se señalan a continuación, con tres días hábiles de anterioridad a la realización de las votaciones. El padrón indicará, mediante un asterisco, los miembros que reúnen los requisitos para ser candidatos a los puestos a elegir.

3.- El lunes 11 de junio se llevarán a cabo las elecciones en Facultades, Departamentos y Centros Universitarios Regionales para designar los candidatos de área a miembros del nuevo Consejo Universitario, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Las Facultades incluyendo sus Escuelas Anexas, los Departamentos y Centros Universitarios Regionales, convocarán a sesión a sus profesores con derecho a voto y a la representación estudiantil, con el único propósito de elegir dos candidatos de área. Las elecciones se harán todas el mismo día y, dentro de lo posible, a horas diferentes, de modo que puedan asistir a ellas los profesores que tengan derecho a voto en más de una unidad académica. Para efectos de la elección, la representación estudiantil se aumentará si es necesario, hasta completar un número que no exceda del veinticinco por ciento del total de los miembros de la Facultad, del Departamento y de los Centros Universitarios Regionales, haciendo exclusión de los representantes estudiantiles.

b) La elección será secreta y se tendrán por electores quienes obtengan mayoría absoluta de votos.

c) Si se presentare un empate o ninguno alcanzare la mayoría absoluta, la votación deberá repetirse entre los candidatos empatados o entre los dos que obtengan el mayor número de votos, en su caso. Si de nuevo ocurriere otro empate, la suerte decidirá quién es el ganador.

d) Puede ser elegido como candidato de área cualquier profesor de Tiempo Completo o de Medio Tiempo que reúna los requisitos que señala el artículo 60 del Estatuto Orgánico y que tenga, cuando menos, la categoría de Catedrático Asociado. Se podrá prescindir únicamente de éste último requisito, mediante el voto público favorable no menor de los 2/3 de los votos presentes.

e) Las Facultades o Departamentos podrán abstenerse de designar a sus representantes sólo en caso de inopia demostrada después de dos elecciones, en cuyo caso podrán adoptar candidatos de otras unidades académicas, dentro de su misma área.

4.- El número de candidatos de área será de 44, elegidos de las siguientes Facultades, Departamentos y Centros Regionales:

a) 8 candidatos por el área de Ciencias Básicas, a saber:
2 candidatos elegidos por el Depto. de Biología
2 candidatos elegidos por el Depto. de Física
2 candidatos elegidos por el Depto. de Matemáticas
2 candidatos elegidos por el Depto. de Química

b) 8 candidatos por el área de Ciencias de la Salud, a saber:
2 candidatos elegidos por la Facultad de Farmacia
2 candidatos elegidos por la Facultad de Medicina
2 candidatos elegidos por la Facultad de Microbiología
2 candidatos elegidos por la Facultad de Odontología

c) 8 candidatos por el área de Ciencias Sociales, a saber:
2 candidatos elegidos por la Facultad de Bellas Artes
2 candidatos elegidos por la Facultad de C. Económicas
2 candidatos elegidos por la Facultad de Derecho
2 candidatos elegidos por la Facultad de Educación

d) 12 candidatos por el área de Letras, a saber:
2 candidatos elegidos por el Depto. de Ciencias del Hombre
2 candidatos elegidos por el Depto. de Estudios Generales

2 candidatos elegidos por el Depto. de Filología
2 candidatos elegidos por el Depto. de Filosofía
2 candidatos elegidos por el Depto. de Geografía e Historia
2 candidatos elegidos por el Depto. de Lenguas Modernas

e) 4 candidatos por el área de Ingeniería, a saber:
2 candidatos elegidos por la Facultad de Agronomía
2 candidatos elegidos por la Facultad de Ingeniería

f) 4 candidatos por los Centros Universitarios Regionales, a saber:
2 candidatos elegidos por el Centro Univ. Reg. de San Ramón
2 candidatos elegidos por el Centro Univ. Reg. de Liberia

5.- El Tribunal de Elecciones señalará los tipos de propaganda admisible, ofreciendo a todos los candidatos igual oportunidad en los medios publicitarios propios de la Universidad dentro de lo posible. Para estos efectos, la Radio Universitaria, el Departamento de Publicaciones y el Periódico Universidad, quedarán sometidos a la autoridad del Tribunal durante el período eleccionario. Será prohibida la propaganda pagada en los medios de publicidad comerciales como periódicos, radiodifusoras y televisoras, e igualmente la recolección de firmas de apoyo a las candidaturas. El Tribunal sancionará hasta con la descalificación a quienes incumplieren sus disposiciones.

6.- El lunes 25 de junio se llevará a cabo la elección de los seis miembros profesores del nuevo Consejo Universitario, de acuerdo con las siguientes normas:

a) La votación, que será secreta, se realizará depositando papeletas en urnas colocadas en los lugares que determine el Tribunal, en el lapso comprendido entre las 8 a.m. y las 6 p.m.

b) En el momento de la votación cada elector recibirá una papeleta con el nombre de todos los candidatos, agrupados por áreas y en orden alfabético. Cada votante señalará un único candidato por cada área.

c) En esta elección, a diferencia de la anterior, ningún profesor podrá ejercer el derecho a voto por más de una vez.

d) Terminada la recepción de votos, el Tribunal procederá al recuento de los mismos, comunicando al Rector los resultados de la votación. Serán declarados electos quienes obtuvieren la simple mayoría de votos emitidos válidamente.

e) Si se presentaran empates, la votación se repetirá el martes 26 de junio, entre los candidatos que resultaren empatados. Si de nuevo ocurriere otro empate, la suerte decidirá quien es el ganador.

7.- La elección de los Representantes del sector Administrativo y del sector Estudiantil, se hará en la siguiente forma:

a) El día 4 de junio se hará en cada Departamento Administrativo una votación para escoger un candidato por cada dependencia. Todas las oficinas administrativas serán adscritas por la Dirección Administrativa anticipadamente y si fuere necesario, a algún Departamento para estos efectos. La decisión la tomará el Tribunal de Elecciones con base en el proyecto que le presentará la Dirección Administrativa.

b) El día 11 de junio dicho sector administrativo, en conjunto, integrará una terna con los candidatos escogidos en la primera votación. La elección se hará siguiendo los procedimientos señalados en el artículo anterior. Únicamente podrán ser candidatos quienes tengan título universitario. Integrarán el padrón de empleados administrativos, quienes hayan sido nombrados en propiedad y tengan, por lo menos, tres meses de servicio.

c) El 25 de junio, los miembros de la Asamblea Universitaria elegirán al Representante Administrativo, de la terna que al efecto se integre.

d) La elección de los dos Representantes Estudiantiles será organizada por la Federación de Estudiantes Universitarios. Su Presidente comunicará el resultado de la elección antes del 28 de junio.

8.- La calidad de miembro del Consejo Universitario es incompatible con cualquier cargo, excepto con el de profesor en servicio activo.

9.- El jueves 28 de junio el Rector presentará al Consejo Universitario los nombres de los miembros del nuevo Consejo Universitario, en sesión convocada únicamente para ese propósito.

10.- El resultado de las elecciones no tendrá recurso alguno. Caso que se presentare algún vicio de nulidad, lo resolverá el Tribunal sin ulterior recurso.

11.- Este reglamento rige a partir del siete de mayo de mil novecientos setenta y tres.

ANEXO #2[27]

Acta de la sesión No. 227 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, efectuada a las ocho horas del 8 de mayo de 1973, con la asistencia de sus miembros Lic. Ismael Antonio Vargas Bonilla, Ing. Álvaro D. Cordero, Lic. Jorge Baudrit G. y el Representante Estudiantil, Sr. Edgar Gutiérrez.-

Art. 1º.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.-

Art. 2º.-

Se conoce de la consulta enviada por el señor Director del Departamento de Personal, sobre los alcances del artículo sesenta y ocho del Reglamento General de Trabajo, acerca de que si en caso de ascenso el servidor conserva o nó los aumentos anuales ganados.
La Comisión, considerando que el problema planteado por el señor Directos [sic][28] del Departamento de Personal no es de mera interpretación, -incluso, para un caso similar en la Administración Pública, hubo de promulgarse una ley-, sino que se trata de legislar en la materia, acuerda elevar los antecedentes a conocimiento del Consejo Universitario a fin de que ese Alto Cuerpo resuelva lo pertinente ya que la Comisión no tiene facultades para hacerlo.-

Art. 3º.-

Vista la gestión de doña Olga C. de Villegas sobre los alcances de exoneración de requisitos, establecida por el Manual de Puestos, para los servidores de la Universidad, acuerda comunicar a esa señora que, -conforme a lo dispuesto por el Consejo Universitario oportunamente, la exoneración de requisitos, para categorías superiores a la octava, a los servidores que tengan diez o más años de servicio, -con las condiciones que los acuerdos indican-, lo es para el puesto específico que ocupaban al acordarse la exoneración ya que ésta no rige, ni para ascensos ni para traslados, aun cuando los requisitos fueron los mismos.

Art. 4º.-

27 La numeración del anexo se añade de forma manual en el Expediente del Acta de la Sesión, se respeta la transcripción.

28 Léase correctamente: “Director”.

Vista la comunicación del señor Director del Departamento de Matemática de la Facultad de Ciencias y Letras, en la que consulta si el Prof. don Gil Chaverri tiene derecho a voz y voto en sesiones de ese Departamento y la posibilidad de autorizar la presencia de estudiantes en sesiones, se acuerda: que el Prof. Chaverri no tiene derecho a voz ni voto en las sesiones, ya que por acuerdo de Asamblea Universitaria está exonerado de toda otra actividad universitaria para dedicarse a la elaboración del nuevo Estatuto Orgánico, sin servir la Cátedra, por lo que no está en servicio activo. En cuanto a la presencia de estudiantes ésta no debe permitirse ya que las sesiones no son públicas.-

Art. 5º.-

Vista la comunicación del señor Presidente de la Comisión de Carrera Docente sobre procedencia o no de que se exija el título de Licenciado para poder concursar para Instructor, la Comisión resuelve que ello es improcedente de acuerdo con lo que al respecto establece el Reglamento de Carrera Docente.-

Art. 6º.-

Se conoce de la nota enviada por el señor Decano de la Facultad de Agronomía No. DA-110-73 con la que adjunta un proyecto de Reglamento para la Graduación de Egresados de la Facultad de Agronomía.

- La Comisión resuelve aprobar dicho Reglamento, así:

"Proyecto de Reglamento para la Graduación de Egresados de la Facultad de Agronomía.-

Artículo 1º.- Los alumnos que hubieren egresado de la Facultad de Agronomía en años anteriores a 1966 podrán graduarse cuando hayan cumplido cinco años de servicio profesional, los que lo hubieren hecho de 1966 en adelante y hayan cumplido el Plan de Estudios anterior al de 1968, -que diversificó en tres áreas la Facultad-, podrán graduarse cuando hayan cumplido dos años de servicio profesional.

Artículo 2º.- Los requisitos de graduación consistirán en la presentación de una monografía debidamente documentada con acopio de la bibliografía correspondiente, hecha bajo la dirección inmediata de un profesor de

la Facultad sobre un aspecto importante de su actividad profesional y una discusión sobre la misma, ante un Tribunal Examinador.-

Artículo 3º.- La aprobación de la monografía se hará conforme al trámite siguiente:

a) El tema deberá estar aprobado por el Departamento respectivo y refrendada esa aprobación por el Decano.

b) Aprobado el tema, el Director del Departamento procederá a designar al profesor bajo cuya inmediata dirección estará la elaboración de la monografía.

c) Recibido el informe favorable del profesor indicado, el Decano integrará el Tribunal Examinador.-

d) El Tribunal Examinador estará compuesto por un mínimo de cinco miembros, así: el Decano, -quien presidirá-, el Director del Departamento, el Profesor informante y dos Profesores más, designados uno por el Decano y otro por el Director del Departamento, -uno de ellos será su Secretario.-
La fecha del examen será fijada de tal manera que hayan, por lo menos, ocho días hábiles entre ésta y el día en que les sea entregado a cada miembro del Tribunal un ejemplar de la monografía.

e) El examen será oral y público.

f) Terminada la prueba, en sesión privada, el Tribunal cambiará impresiones sobre el resultado de la misma y procederá enseguida a calificarla, en votación secreta, haciendo uso de la escala de 0 a 10; el mínimo de promoción será la nota de siete (7.0). De ello se dejará constancia en acta.

g) Únicamente podrá ser reprobado el alumno si, a juicio de los miembros del tribunal, no conoce suficientemente el tema sobre el cual realizó la monografía, o demuestra la ignorancia de importantes temas afines que, como parte de su preparación académica, recibió en el curso de sus estudios profesionales, oportunamente.

h) El Secretario del Tribunal levantará acta del examen, la cual deberá ser firmada por todos los miembros, inmediatamente después de terminada la prueba.-

i) La decisión del Tribunal Examinador será inapelable.-

****

A las once horas se levantó la sesión.-

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 103 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.